

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, remitida por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 19 de septiembre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2391  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00660-00  
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el señor ALDRUHAL HOYOS LOPEZ, contra JHON EDINSON CHARRIS HINCAPIE, para el cobro de obligaciones contenidas en Actas de Conciliación de Nos. 1640592-2021 y 1620969-2021, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá la parte actora clasificar debidamente sus pretensiones 1 y 2, como quiera que se observan relacionadas diferentes pretensiones en un mismo numeral.

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8, Inciso Segundo de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo deberá indicar acertadamente en el acápite de medidas cautelares solicitadas específicamente en el inciso segundo el nombre correcto de la pasiva de la litis.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la instancia;

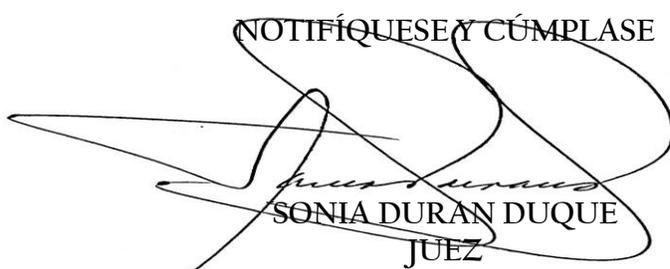
**RESUELVE**

**PRIMERO.** - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el señor ALDRUHAL HOYOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.105.936, contra JHON EDINSON CHARRIS HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.841.608, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.**- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.**- RECONOCER PERSONERIA al abogado Sebastián Cabrera Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.191.030 y T.P. 374092 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria